

SALTA, 29 NOV 2011

RESOLUCION N° **5130**

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-**

VISTO la Resolución N° 1.700/90 del Ex Consejo General de Educación, la Disposición N° 55/10 de la Dirección General de Educación Técnico Profesional y la Disposición N° 116/10 de la Dirección General de Educación Secundaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los mencionados instrumentos legales se reglamenta la cobertura provisoria (interinatos y suplencias), entre otros, de los cargos jerárquicos de Director y Vice Director, hasta el llamado a concurso;

Que son permanentes los movimientos del personal docente y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio que brindan los Establecimientos Educativos, exige la cobertura inmediata de los cargos directivos en forma transitoria a fin de evitar las acefalías institucionales;

Que a esos efectos se estima procedente unificar los criterios de selección previstos en cada una de las normas citadas a fin de asegurar la igualdad en el acceso a los cargos jerárquicos y a la carrera docente, sin dejar de atender las particularidades de cada nivel y modalidad, conforme lo establecido en los artículos 8 inciso f), 13 y 122 inciso k) de la Ley N° 7.546 de Educación de la Provincia y artículos 26 y 29 de la Ley N° 6.830;

Que con ese objetivo las Direcciones Generales de Educación Primaria y Educación Inicial, de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional elaboraron un proyecto de reglamentación, en el que tomaron debida intervención los órganos técnicos de cada una de ellas;

Que se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley N° 7546 de Educación Provincial;

Que en el marco de la consulta mencionada se recibieron aportes de la Dirección General de Personal, docentes de las Escuelas N°s. 4031, 4434, 4774 y 3140, Dirección General de Educación Secundaria; Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial, Dirección General de Educación Técnico Profesional y Sub-Secretaría de Planeamiento Educativo;

...///



*Ministerio de Educación*  
*Provincia de Salta*

///...

RESOLUCION N° **5130**

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-**

Que para el análisis de los aportes realizados se reunieron las Direcciones Generales de Nivel y de Personal y se efectuaron las siguientes modificaciones:

- a) En lapsos de tiempos menores a 30 días, se designa a un docente a fin de evitar acefalías en la conducción de las unidades educativas.
- b) Se prevé el ascenso jerárquico por antigüedad.
- c) Las situaciones de cambio de situación de revista se prevé la formulación de expediente manteniendo el goce de haberes.
- d) Se modifica el Capítulo IV en relación a las secuencias de los desplazamientos y descensos, visto que los segundos no se encontraban previstos.
- e) Se unifica criterio en relación a los requisitos particulares para los ascensos provisorios respecto a la cantidad de horas cátedras titulares en la unidad educativa y la antigüedad docente, para los Niveles Secundario y Técnico Profesional.
- f) En relación a los Circuitos Administrativos se diferencia el procedimiento para el Nivel Primario y los restantes Niveles, considerando la disparidad de la documentación requerida en cada uno.
- g) Se prevé el Ascenso Jerárquico Provisorio para supervisores de Nivel Primario y Educación Inicial.

Por ello,

**LA MINISTRA DE EDUCACION**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Reglamento de Ascensos Provisorios para la cobertura de los cargos de Director y Vice Director en los Establecimientos Educativos dependientes de las Direcciones Generales de Educación Primaria y Educación Inicial, de Educación Secundaria y de

...///



*Ministerio de Educación*  
*Provincia de Salta*

///...

**RESOLUCION N° 5130**

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**EXPEDIENTE N° 47- 11.891/11.-**

Educación Técnico Profesional que como ANEXO I forma parte de la presente, en mérito a las consideraciones precedentemente expuestas.


**ARTICULO 2°.-** Establecer que el Reglamento aprobado en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 01/12/2011.-

**ARTICULO 3°.-** Derogar la Resolución N° 1700/90 y las Disposición N° 55/10 de la Dirección General de Educación Técnica Profesional y 116/10 de la Dirección General de Educación Secundaria.

**ARTICULO 4°.-** Comunicar a las Direcciones Generales de Nivel el alcance del presente Reglamento, a fin de remitir el mismo, a los Establecimientos Educativos.

**ARTICULO 5°.-** Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.



  
Dra. ADRIANA LOPEZ PIQUEROA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCION N° 5130

MINISTERIO DE EDUCACION  
EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE ASCENSOS PROVISORIOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS ASCENSOS JERARQUICOS PROVISORIOS

**ARTÍCULO 1º.-** Se consideran ascensos jerárquicos provisorios, los que por razones de organización de las unidades educativas, deben efectuarse luego de producida la necesidad de cobertura de cargos de Director y Vicedirector y en los siguientes casos:

- a) Cuando el cargo quedare vacante.
- b) Cuando el titular, interino o suplente fuere separado del cargo a raíz de una suspensión preventiva o como consecuencia de una sanción impuesta en actuaciones sumariales, por el término de treinta días corridos o más.
- c) Por licencia, comisión de servicios, adscripción o afectación del titular, interino o suplente por más de treinta días corridos.

**ARTÍCULO 2º:** La cobertura de los cargos de Director y Vicedirector por ascenso jerárquico provisorio, será por Cuadro de Puntajes emitido por la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

En caso de no contar con Cuadro de Puntajes, los ascensos jerárquicos provisorios en los Establecimientos de Nivel Primario, se producirán por Cuadro de Antigüedad emitido por la División Fojas de Servicios. Los ascensos por antigüedad tendrán vigencia hasta la emisión del Cuadro de Puntajes.

**ARTICULO 3º.-** Los directores de las unidades educativas de más de un turno, designados en ascenso jerárquico provisorio, deberán cumplir alternancia de turnos. A su vez, cuando las Plantas Orgánico Funcionales de los Establecimientos Educativos cuenten con un solo cargo de Vicedirección, la designación que se efectúe en ascenso jerárquico provisorio importa el cumplimiento de alternancia de turno, sin excepción.

Asimismo, el docente que se desempeñe en ascenso jerárquico provisorio, debe cumplir el turno que le corresponda en su totalidad e incluir la atención de la modalidad asignada al Establecimiento como de los anexos que de él dependen.

**ARTÍCULO 4º.-** El ascenso jerárquico provisorio y los descensos que se operen por

...///



///...

## RESOLUCION N° 5 130

### MINISTERIO DE EDUCACION EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-

desplazamiento, se realizarán respetando en todos los casos el orden jerárquico establecido en el Escalafón Docente.

**ARTÍCULO 5°.-** En caso de producirse en cualquier circunstancia un descenso jerárquico, el docente que descendiera, no perderá su derecho a ejercer el cargo jerárquico de menor jerarquía, siempre y cuando haya ascendido por Cuadro de Puntaje. Caso contrario procederá la aplicación del nuevo Cuadro.

**ARTICULO 6°.-** La negativa o no aceptación de asumir funciones de mayor jerarquía como interino o suplente, deberá ser registrada en el Libro de Actas Generales. El docente que se negare o no aceptare el ascenso, no podrá optar por otro ascenso jerárquico provisorio, mientras tenga vigencia el Cuadro de Puntaje o Cuadro de Antigüedad aplicado.

**ARTICULO 7°.-** Cuando el docente que ejerce un cargo jerárquico provisorio hiciere uso de las licencias previstas en el régimen vigente, se reintegrará a dicho cargo jerárquico al finalizar la misma, cuando ésta no exceda de noventa días corridos y continúe la necesidad de cobertura del cargo. Caso contrario, se reintegrará a sus funciones anteriores al ascenso jerárquico provisorio.

**ARTICULO 8°.-** En los Establecimientos de Nivel Primario el cargo de Director debe cubrirse aun cuando la ausencia del titular, interino o suplente sea inferior a treinta días, para evitar la acefalía en la conducción de las unidades educativas.

En las instituciones de Nivel Secundario, cuando la ausencia del Director titular, interino o suplente sea inferior a treinta días, la Dirección de Nivel que corresponda asignará un personal a cargo de la Dirección de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) El Vicedirector titular de mayor antigüedad.
- b) El Vicedirector interino de mayor antigüedad.
- c) El Vicedirector suplente de mayor antigüedad.
- d) El Coordinador Pedagógico titular de mayor antigüedad.
- e) El Coordinador Pedagógico interino de mayor antigüedad.
- f) El Coordinador Pedagógico suplente de mayor antigüedad.
- g) El Coordinador Didáctico Productivo titular de mayor antigüedad.
- h) El Coordinador Didáctico Productivo interino de mayor antigüedad.
- i) El Coordinador Didáctico Productivo suplente de mayor antigüedad.
- j) El Jefe de Taller titular de mayor antigüedad.
- k) El Jefe de Taller interino de mayor antigüedad.
- l) El Jefe de Taller suplente de mayor antigüedad.

...///



